

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17.956

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 19 de 22 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y la Compañía Mexicana de Consultores de Ingeniería, S.A. (COMEC)

Contrato No. 20 de 22 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación e Instalaciones Aire Frio, S.A.

Contrato No. 21 de 22 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Otis Elevator Company

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y la empresa COMPAÑIA MEXICANA DE CONSULTORES EN INGENIERIA, S.A. (COMEC) entidad comercial inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 1104, Folio 399, Asiento 121,636 "C", representada en este acto por el Ingeniero FERNANDO EDUARDO MONTEMAYOR VILLARREAL, varón, mexicano, Ingeniero, casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, portador del pasaporte mexicano número 86,13,0/83 "74", quien se llamará el CONSULTOR, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: Es OBJETO del presente contrato, que el CONSULTOR presta a LA NACION, asesoría técnica de Ingeniería en la Inspección de Carreteras y en la confección de planos y Diseños.

ARTICULO SEGUNDO: Son OBLIGACIONES del CONSULTOR, prestar el asesoramiento en las materias descritas en el Artículo anterior, en las categorías que se describen a continuación:

A) Impulsar el SEGUNDO PROGRAMA CAM - BID para su debida ejecución dentro del término acordado;

B) preparar el TERCER PROGRAMA MOP-BID para su ejecución y desarrollo en el plazo acordado;

C) Efectuar la supervisión requerida en los siguientes aspectos:

1-Ejecución de los Programas de caminos incluidos en el SEGUNDO PROGRAMA CAM - BID;

2-Control de los pagos de cuentas presentadas por los contratistas discriminando o diferenciando los porcentajes de aplicación de los pagos que deben hacer el MOP o el BID según el convenio existente;

3-Control de las solicitudes de desembolso de fondos que se hagan al BID;

4-Control de los programas de trabajo de las obras para que sean ejecutadas o terminadas dentro de los períodos estipulados en el contrato de préstamo con el BID.

D) Control de los estudios y diseños de los caminos que integran el TERCER PROGRAMA MOP - BID de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita el MOP por medio de la Dirección del Programa MOP - BID del Ministerio de Obras Públicas.

E) Revisión de los proyectos de caminos del TERCER PROGRAMA MOP - BID.

F) Revisión de los pliegos de cargos para licitaciones de los caminos aprobados para el TERCER PROGRAMA MOP-BID con base en los proyectos terminados al presente.

ARTICULO TERCERO: EL CONSULTOR tiene la obligación de presentar a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, que por intermedio de su jefe funge como Dirección del Programa MOP - BID, un informe mensual, y este último dará certificación en que se haga constar el trabajo desarrollado por el CONSULTOR durante ese período, con sus observaciones en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del primero.

ARTICULO CUARTO: EL CONSULTOR está obligado a terminar sus informes finales y recomendaciones, precisar y aclarar asuntos específicos relacionados con el objeto de este contrato, durante los últimos quince (15) días del mes de diciembre de 1975 en la ciudad de Panamá. Y en su domicilio de la ciudad de México, durante el mes de enero de 1976, está obligado a efectuar cualquier aclaración o recomendación adicional que le sea solicitada con respecto al trabajo, realizado, sin costo adicional para la NACION.

ARTICULO QUINTO: En caso de que la NACION estime necesaria la ejecución de algún trabajo adicional y relacionado con el objeto de este contrato y llegare a ponerse de acuerdo con el CONSULTOR será remunerado mediante la aplicación del estimado de costos presupuestados y que se detallan a satisfacción de las partes en el Artículo Séptimo del presente contrato.

ARTICULO SEXTO: EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a la NACION o a terceras personas con motivo de actos u omisiones dañosos en que incurra por culpa o negligencia, y salvo el caso mencionado LA NACION liberará al CONSULTOR de responsabilidad por cualquier acción o demanda de cualquier naturaleza o de reclamos de terceras personas, que pudiese surgir con motivo de la celebración de este contrato. Cualquier reclamación será sometida a la Ley y tribunales panameños, por ello el "CONSULTOR" renuncia a intentar reclamación diplomática en cuanto a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo el caso de denegación de justicia al tenor de lo indicado en el artículo 78 del Código Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: El presupuesto de ejecución del Programa de asesoría a que se refiere el presente contrato, se detalla como sigue:

CONCEPTO	Tiempo manual	Costo Unitario	Costo del Concepto	Costo del Rubro
SERVICIOS PERSONALES				
Ingeniero Residente	12	2,150	25,800	26,000
Consultor				
-Auxiliar Técnico	12	900	10,800	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFOLA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 01-7024 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITADOS Y OTRAS PUBLICACIONES
División General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ANTECIPADO

Mínimo sueldo: B/6.15. Entregado en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Boy Anillo 4 1/2.

CONCEPTO	Tiempo mensual	Costo Unitario	Costo del Concepto	Costo del Rubro
II GASTOS DE PERMANENCIA EN PANAMA DE PERSONAL FORANEO				
Ingeniero Residente 12		400	4,800	
Consultor				4,800
III GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA (OVERHEAD) 80% DE SERVICIOS PERSONALES				
			29,280	29,280
IV COORDINADOR DE COMEC (Incluye pasaje y vísticos por una visita bimestral) 12				
	350		4,200	4,200
V PASAJES INTERNACIONALES				
-Ingeniero Residente y Familiares	5	400	2,000	2,000
SUBTOTAL				76,880
VI UTILIDAD (PAGO FIJO A (COMEC))				
				12,020
TOTAL				88,900

ARTICULO OCTAVO: LA NACION Y EL CONSULTOR acepta sin reservas el presupuesto descrito en la cláusula anterior, y en virtud del mismo, LA NACION reconoce como única remuneración al CONSULTOR por la ejecución total de este contrato, libre de impuestos y gravámenes en la República de Panamá, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/88,900.00) pagaderos en once (11) mensualidades de (B/7,408.33) y una última de (B/7,408.37), exigible el primer día de cada mes a partir del primero (1o) de enero de 1975. El costo total mencionado se cargará al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Partida No. 0,00,1,00,1,5,0,002,0

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con lo pactado entre los Contratantes, la NACION acepta que son de su cargo las siguientes obligaciones:

a) Gastos de viaje de personal del "CONSULTOR", dentro del territorio nacional, mediante el pago de vísticos adecuados similares a los que perciben los funcionarios del

Ministerio de Obras Públicas en igualdad de categoría.
b) Proporcionar al "CONSULTOR", local y equipo adecuados para oficina, así como papelería y los servicios de mensajero, secretaría y teléfono local e internacional durante el término de duración del contrato.

c) Proporcionar para el transporte del "CONSULTOR" dos (2) vehículos con servicio de combustible, lubricante, mantenimiento y reparación, durante el tiempo que dure, el presente contrato.

d) Intervenir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que proporcionen las visas necesarias, libre de costo, al personal extranjero del CONSULTOR, inclusive la de los funcionarios que viajan con su familia a la República de Panamá.

ARTICULO DECIMO: Este contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir del primero (1o) de enero de 1975 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes contratantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 63 del Código Fiscal, a saber:

1-La muerte del Contratista en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.

2-La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

3-El incumplimiento del Contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA NACION declara que el "CONSULTOR" ha presentado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 541 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/8,890.00).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 22 de abril de 1975, de acuerdo con la nota No. 25-CG de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Estando ambas partes conformes con lo pactado se firma el presente contrato a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

LA NACION,
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR,
COMEC, S. A.
ING. FERNANDO EDUARDO
MONTEMAYOR VILLARREAL

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas,

Panamá, 22 de Agosto de 1975.

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

S. E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia **ING. NESTOR TOMAS GUERRA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte y **EDMUNDO VARELA MORALES**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-77-970, en nombre y representación de **INSTALACIONES AIRE FRIO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 894, Folio 24, Asiento 1024334, con Licencia Industrial 423, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 315165, válido hasta el 30 de junio de 1975, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 189-4-75, válido hasta el 15 de junio de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El **CONTRATISTA** se obliga formalmente a mantener y dar servicio a ciertos aparatos de aire acondicionado y/o refrigeración los cuales se encuentran instalados en el **INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA"**, ubicado en la Carretera Transistmica, ciudad de Panamá. Los aparatos son los siguientes:

CANTIDAD	MARCA	MODELO No.	SERIE No.
1 Compacta	Carrier	600A009-510	6119725
1 Enfriador	Carrier	40RR016-010	5482736
1 Enfriador	Carrier	40RR012-500	5364761
1 Enfriador	Carrier	40RR012-500	5364750
1 Enfriador	Carrier	40AA-003303	5132156
1 Enfriador	Carrier	40RR012-500	5364763
1 Condensador	Carrier	38AB16-550	5220783
1 Condensador	Carrier	38AB016-550	5220787
1 Condensador	Carrier	38GB002-300	5142966
1 Condensador	Carrier	38AB012-520	5119669
1 Condensador	Carrier	38AB012-520	5119667

SEGUNDO: Igualmente se obliga al Contratista a lo siguiente:

- 1-Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos;
- 2-Limpiar las bandejas de drenajes y pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario;
- 3-Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año;
- 4-Limpiar los filtros de aire;
- 5-Cambiar los filtros de tipo reemplazable cuando sea necesario;
- 6-Revisar operación del equipo de tratamiento del agua;
- 7-Revisar si hay salideros y cogerlos;
- 8-Lubricar el compresor (o compresores) cuando se requiera;
- 9-Lubricar los motores cuando sea necesario;
- 10-Suministrar refrigerantes, fusibles y correas cuando ello se justifique;
- 11-Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante piezas y materiales nuevos siendo entendido que las piezas y materiales que no estén incluidos en este documento serán suministrados por el Contratista mediante la autorización respectiva.
- 12-Suministrar mano de obra o servicios de emergencia solicitados por la NACIÓN en caso de interrupción durante horas laborables.
- 13-Entregar a la NACIÓN por intermedio del Instituto, una hoja de servicio para la firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento del mecánico

designado al efecto mostrará al Director del Instituto la lista mensual de chequeos de mantenimiento y le explicará a él cualquier detalle de la misma, siendo aceptado que cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía, el **CONTRATISTA** suministrará a la **NACIÓN** por el conducto regular un reporte escrito con las recomendaciones correspondientes.

TERCERO: Por su parte, la **NACIÓN** se compromete:

- a-Operar los aparatos según las instrucciones del Contratista;
- b-Facilitar el trabajo del Contratista quitando cualquier objeto, divisiones, etc. que afecte la inspección del equipo;
- c-Employar para trabajos en los aparatos el propio Contratista o personas autorizadas por éste.
- d-Notificar inmediatamente al Contratista cualquier anomalía que se observe en funcionamiento de los aparatos.

CUARTO: Todo material o mano de obra que se requiera y que no esté incluido en este Contrato será suministrado por el Contratista, pero únicamente por autorización escrita de la **NACIÓN**, lo cual será a cuenta de la misma.

QUINTO: queda convenido que el **CONTRATISTA** no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables, a menos que para ello haya autorizado la **NACIÓN**, en cuyo caso ésta pagará la diferencia entre el jornal corriente y las horas extras que trabaje el mecánico.

SEXTO: El **CONTRATISTA** no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causados por actos del Gobierno, huelga, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maliciosos, casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualesquiera otras causas que estén fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto que en ningún caso será el Contratista responsable por los daños que de dichas causas provengan.

SEPTIMO: Este Contrato tendrá una duración de **DOCE (12)** meses contados a partir del 1ero. de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1975 y cada mensualidad será de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/188.50)** lo que asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS (B/2,262.00)**, bajo imputación de la Partida No. 0.09.0.10.02.01.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, la que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1.-La muerte del Contratista en los casos en que este deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

2.-La formación de concurso de acreedores al Contratista;

3.-El incumplimiento del Contrato

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.35)** de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do., del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

LA NACION,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
INSTALACIONES AIRE FRIO, S.A.

EDMUNDO VARELA MORALES

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL-Ministerio de Obras Públicas.

Panamá 22 de agosto de 1975

APROBADO:
Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ING. NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y MARIO JONES V., portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-2012, en nombre y representación de OTIS ELEVATOR COMPANY, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Torno 93, Folio 189, Asiento 22727, con patente de Primera Clase No. 158, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 323253----- válido hasta el treinta (30) de junio de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 43-8-75 -- válido hasta el quince de agosto de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a prestar sus servicios técnicos para asegurar el eficiente funcionamiento del ascensor que se encuentra instalado en el Palacio Nacional, bajo las siguientes condiciones:

a) Regular e inspeccionar sistemáticamente dicho ascensor lo cual incluye la lubricación y limpieza de la maquinaria, motor, y controlador, el engrase y lubricación de las chumaceras y de la ejecución de los ajustes menores que sean necesarios.

b) Suministrar el servicio de llamadas para ajustes menores de emergencia entre las inspecciones, a cuyo efecto se le notificará de las perturbaciones o daños que se presenten en el equipo.

c) Suministrar cuando ello sea necesario, los siguientes repuestos: Contactos de carbón y de cobre, aisladores para

contactos, piezas distanciadas para cualquiera de los interruptores de parada y del carro, escobillas para el motor y el gobernador, aceite-grasa, lubricante para cables y materiales para limpieza.

d) Todo trabajo se efectuará durante las horas regulares de la compañía y en días laborables a menos que se convenga otra cosa en contrario, pero si por alguna razón se requiriese que las inspecciones sean efectuadas fuera de las horas ordinarias de trabajo, el sobretiempo se cobrará como una suma adicional al valor total del contrato. En el caso de que las llamadas para ajustes menores se requirieran de urgencia y sean atendidas en horas extras, el valor del sobretiempo será adicional al de este contrato.

SEGUNDO: Es entendido que el CONTRATISTA no asumirá ni la posesión ni el manejo de ninguna parte del equipo de dicho ascensor y por consiguiente, no tendrá responsabilidad alguna por daños o perjuicios a las personas o a las cosas distintas de aquellas que puedan provenir directamente de actos y omisiones del personal, de empleados del Contratista, realizando algún trabajo bajo este contrato, pero es entendido que la otra parte que reclame los daños y perjuicios debe comprobarlos debidamente.

TERCERO: EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora por actos del Gobierno, huelga, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maldicios, casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualesquiera otra causas que estén fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto, que en ningún caso será el CONTRATISTA responsable por los daños que de dichas causas provengan.

CUARTO: El precio de los servicios de que trata el presente contrato, es la cantidad de CUARENTA BALBOAS (B/40.00) por mes, haciendo un total de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00) al año, pagaderos mediante cuenta contra el Tesoro Nacional; y la erogación causada por este concepto se imputará a la partida No. 0.09.0.02.01.01.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

LA NACION pagará, cualquier impuesto o derecho nacional, departamental o municipal, presente o futuro, que grave o que pueda gravar este contrato a sus prestaciones, o por el uso, la posesión o la propiedad del equipo material de él.

El precio anterior se basa en los costos corrientes en la fecha del presente contrato, pero no se limitan a los costos de saldos, jornales y materiales que existen en la actualidad, por consiguiente, en caso de alteración en el valor de la mano de obra, materiales, o de cualquiera otra variación substancial en los costos, el precio de este contrato estará sujeto a la variación del salario mínimo por resolución del Gobierno Nacional.

QUINTO: Este contrato, entrará en vigencia el día 1ro. de enero de 1975, y tendrá una duración de DOCE (12) meses, y podrá ser prorrogado por períodos adicionales a voluntad expresa de las partes contratantes.

SEXTO: Serán causales de Resolución Administrativa de este contrato las que señala el Artículo 65 del Código Fiscal a saber:

1.—La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

2.—La formación de concurso de acreedores al Contratista;

3.—El incumplimiento del contrato.

SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/0.55 de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de 1975.

LA NACION,
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
OTIS ELEVATOR COMPANY
MARIO JONES V.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 22 de agosto de 1975.

APROBADO:
EXCMO. ING. DEMETRIO R. LAKAS
Presidente de la República

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 298

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora ROSINA GUERRERO DE GAITAN, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle Victorio Alvarado, No. 17, con cédula de identidad personal No. 8-129-38, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Corregimiento de Guadalupe y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1a, Sur en proyecto con 21.16 mts.
SUR: Matilde Aguila Duarte con 22.50 mts.

ESTE: Carlos Graell Lorenzo con 27.35 mts.

OESTE: Cristobalina Reyna de La Rosa con 19.78 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (499.85 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona, o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde, (fdo) Lcdo. EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Depto. de Catastro Municipal
(fdo) LUZ MILA A. DE QUIROS

L92856
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a GLADYS ESTER VILLARRETA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio pro puesto en su contrapartido por su esposo el señor ISMAEL BERRIO ARIAS.

Se advierte a la demandada que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El juez, (Fdo.) Lcdo. IVAN PALACIOS E.

Secretario, (Fdo.) LUIS A. BARRIA

L92834
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANDRES LAPADULA TURANO (q. e. p. d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS"

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ANDRES LAPADULA TURANO (q. e. p. d.) desde el día 13 de septiembre de 1975, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos del causante, los señores AMALIA GLORIA SILVESTRI DE LAPADULA, MARIADEL CARMEN LAPADULA S., DOMINGO ANTONIO LAPADULA S. y el menor ANDRES AUGUSTO LAPADULA SILVESTRI, respectivamente.

SE ORDENA

1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaría, (fdo) Elitza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

(Fdo) Lido. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaría

L92682
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON por este medio, EMPLAZA a la señora ELIZABETH KUCHLER, mujer, mayor de edad casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MANUEL ERNESTO GRANJA LEUDO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy QUINCE (15) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez -- Lido. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría -- AMADO C. PEREZ

L87218
(Única publicación)

EDICTO No. 79-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público, HACE SABER:

Que el señor BERNARDO GONZALEZ BARSALLO, vecino

del Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-11-86, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0518 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25/2365, 550 hectáreas, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales;

SUR: Terrenos Nacionales y Terreno ocupado por Luis Barsallo;

ESTE: Terrenos ocupados por Luis Barsallo y Dominga Barsallo

OESTE: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Dieciocho días del mes de agosto de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneyra de Núñez
Secretario Ad-Hoc.

L-328434
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora AIDA RAQUEL FUENTES GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado por sí o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por ANTONIO DUCREUX GONZALEZ en su contra.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Cocle

Ignacio García G.
Secretario

L92796
(Única publicación)

EDICTO No. 297

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora GERTRUDIS FERNANDEZ DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-20-091, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Matuna del barrio Balboa y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FAMILIA LINARES CON 50.95 mts.

SUR: SAIDA BARTOLI CON 47.52 mts.

ESTE: ALICIA ISAAC DE MONTERO CON 50.95 mts.

OESTE: CALLE MATUNA CON 19.56 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL VEINTICINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1,025.90 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar posible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde, (Fdo) EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L92723

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SANTOS MONTERO MENDOZA (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS.-

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de SANTOS MONTERO M., desde el día 2 de junio de 1973, fecha de su defunción; y

"b) Es heredera del causante, en su condición de hija, GENOVEVA MONTERO HERNANDEZ.

SE ORDENA:

"1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldivar S., La Secretaria, (fdo) Eliza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria

L92828

(Única publicación)

EDICTO No. 64-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que el señor BENILDA PINZON DE BAXTER, vecino del Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la Cédula de identidad Personal No. 2-29-503, ha solicitado a la Comisión Reforma Agraria mediante solicitud 9-0260 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11/47 15.40 hectáreas, ubicada en Llano Colorado, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José Pereira y Andrés Aparicio;

SUR: Terrenos de José Pereira y Andrés Barragán;

ESTE: Camino a Las Tranquillas, Cementerio de Llano Colorado, intercepta camino a La Raya de Calobre y Las Guías;

OESTE: Terrenos ocupados por José Pereira.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Diez días del mes de julio de 1970.

Utrano P. González
Funcionarios Sustanciador

Reneyra de Núñez
Secretario Ad-Hoc

L-328124

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 200
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Juan Antonio Fernández Caballero, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal el Banco de Comercio S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de octubre de 1975.

(Fdo.) El Juez,

(Fdo.) Guillermo Morán A.
 El Secretario,

L-92742

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A VICTOR MIGUEL CELLERI MOLINA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa DORIS ESTHER SERRANO MARMOLEJO.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
 Elías N. Sanjur Marcucci,

G. de Grosso
 (Sria.)

L-92973

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 435

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor Genaro Olmedo Bolívar, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Santos Jorge No. 2541, con cédula No. 8-96-73, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santos Jorge del Barrio Balboa, Corregimiento, de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Reinaldo Gómez con 29,95 Mts.
 SUR: Predio de Guillermina de Aguilar con 30,65 Mts.
 ESTE: Predio de Lino Martínez con 16,10 Mts.
 OESTE: Calle Santos Jorge con 20,00 Mts.
 Área total del terreno: quinientos treinta y cuatro metros, con cincuenta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término

ED TORA RENOVACION, S.A.

no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Dic. de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
 (Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
 (Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez,

L-92992
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27.-

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE ANTIGUA RODRIGUEZ en favor de MARIANO DE JESUS RODRIGUEZ se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Pe-nonomé, veintuno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:-
 En mérito de lo anterior, quien firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de Antigua Rodríguez o José Antigua Rodríguez, desde el día de su defunción ocurrida el 18 de agosto de 1974;
 SEGUNDO:- Que es heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Mariano de Jesús Rodríguez Sánchez;

Y ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan al juicio los que tengan algún derecho y lo deseen hacer valer;

SEGUNDO:- Que para los efectos indicados en los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, se fije y publique el edicto emplazatorio por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; y para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar las copias que le serán suministradas en secretaría.

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé.- (Fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

JUAN POLANCO P.
 Juez 1o. del Circuito de Coclé.-

Ignacio García G.
 Secretario,

L-92756
 (Única Publicación)